



Joint Public Advisory Committee (JPAC)

Comité Consultivo Público Conjunto (CCPC)

Comité consultatif public mixte (CCPM)

22 de abril de 2002

Sra. Judith E. Ayres
Assistant Administrator
Office of International Affairs
US Environmental Protection Agency

Sra. Olga Ojeda
Titular de la Unidad Coordinadora de Asuntos Internacionales
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Sra. Norine Smith
Assistant Deputy Minister
Policy and Communications
Environment Canada

Asunto: Recomendación sobre monitoreo contenida en el informe del CCPC de las lecciones aprendidas en relación con los artículos 14 y 15 del ACAAN

Estimadas representantes alternos:

Luego de la sesión conjunta informal entre los representantes alternos y el Comité Consultivo Público Conjunto (CCPC) celebrada el 8 de marzo de 2002, me permito adjuntar, para su conocimiento, la versión revisada de la recomendación sobre monitoreo contenida en el informe del CCPC de las lecciones aprendidas en relación con los artículos 14 y 15 del Acuerdo de Cooperación Ambiental de América del Norte (ACAAN).

Recomendación corregida:

“Si bien se entiende que el proceso de los artículos 14 y 15 concluye formalmente con la publicación de un expediente de hechos, la confianza ciudadana en la utilidad de las peticiones ciudadanas aumentaría considerablemente si se diera algún tipo de seguimiento, según proceda, a los asuntos planteados en el expediente de hechos. Aun cuando los expedientes de hechos no incluyen una conclusión sobre si la Parte ha incurrido en omisiones en la aplicación efectiva de su legislación ambiental, es posible que en algunos casos un expediente de hechos exponga hechos que ameritan atención de la Parte. En tales casos, se debería exhortar a la Parte a que presente a la CCA, en un tiempo razonable (por ejemplo, no más de un año) a partir de la publicación del expediente de hechos, un informe por escrito acerca de los avances registrados en relación con los asuntos planteados en el expediente de hechos y sobre cualquier acción que la Parte haya emprendido al respecto. Dicho informe ha de publicarse en el siguiente informe anual de la CCA, dando previamente a los miembros del CCPC una oportunidad para



Joint Public Advisory Committee (JPAC)

Comité Consultivo Público Conjunto (CCPC)

Comité consultatif public mixte (CCPM)

revisarlo y proporcionar sus comentarios a través del proyecto de informe anual de la CCA en conformidad con el artículo 16(6) del ACAAN.”

Recomendación original:

“A efecto de responder a la preocupación del mencionado monitoreo, una opción podría ser que, en un tiempo razonable (pudiendo ser no mayor a un año), a partir de la publicación de un expediente de hechos, conforme lo autorice el Consejo, la Parte afectada informe a la CCA de las acciones, si las hay, aplicadas para atender los asuntos planteados en ese expediente de hechos. Dicho informe estaría haciéndose público en el siguiente informe anual de la CCA, dando previamente a los miembros del CCPC una oportunidad para revisarlo y proporcionar sus comentarios al proyecto de informe anual de la CCA en conformidad con el artículo 16(6) del ACAAN.”

Quedo a la esperanza de sus respuestas relacionadas a esta versión revisada, ante de la Sesión del Consejo que tendrá lugar en junio.

Atentamente,



Jon Plaut
Presidente del CCPC en 2002

cc: Directora ejecutiva
Unidad sobre Peticiones Ciudadanas
Presidentes de los CCN y CCG
Miembros del CCPC